

#### **RESOLUCIÓN Nº 309**

#### **DEL 24 DE FEBRERO DE 2023**

# POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución Nº 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones Nº 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDOQUE:

#### **ANTECEDENTES**

Que el día veintiuno (21) de diciembre del año dos mil Veintidós (2022), El señor ELKIN ANTONIO GIRALDO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.495.029, en calidad de PROPIETARIO, solicito aprovechamiento forestal para el predio urbano denominado 1) CARRERA 19 48-84, VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 280-7532 y Ficha Catastral 630010101000000190014000000000, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No.15364-22.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado en todas sus partes por el señor **ELKIN ANTONIO GIRALDO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.495.029**, en calidad de **PROPIETARIO**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para el predio urbano denominado 1) CARRERA 19 48-84, VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-7532**, expedido el 28 de noviembre de 2022, generado con el PIN No. 221128643868534808, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y en la anotación No. 014, se vislumbra al señor ELKIN ANTONIO GIRALDO RIVERA como propietario del bien inmueble.
- Oficio de la curaduría urbana No. 1 de Armenia Q.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor ELKIN ANTONIO GIRALDO RIVERA.

Que mediante transferencia Bancolombia comprobante No. 0000011200 cancela los costos correspondientes de los servicios de Evaluación, Publicación del Auto de Inicio de trámite y Publicación de la Resolución.

El día 28 de diciembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto SRCA-AIF-935-28-12-22 mediante el cual se dio Inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 29 de diciembre de 2022, al señor ELKIN ANTONIO GIRALDO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.495.029, en calidad de PROPIETARIO, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de ARMENIA para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señor ELKIN ANTONIO GIRALDO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.495.029, en calidad de PROPIETARIO, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja No. 2069 del 26 de diciembre de 2022 por valor de POSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$209:834).



Así mismo, se dispuso que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio urbano objeto de la solicitud.

#### **ASPECTOS TÉCNICOS**

El día 20 de enero de 2023, profesional adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 62208, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio urbano donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

17...)

#### 1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES con radicado N°15364-22 se solicita la intervención en tala de un (01) Balso establecido como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio CARRERA 19 48-84 del municipio de armenia Quindío.

La visita técnica se realizó el día 20 de enero de 2023 soportada en el acta de visita Nº62208, la cual fue atendida por el señor ELKIN ANTONIO GIRALDO Propletario del predio.

Al momento de la visita técnica se pudo lo siguiente:

Árbol de la especie Balso (Ochroma pyramidale) aislado fuera de la cobertura del bosque localizado en zona de patios de mantenimiento, presenta una altura total de 14 metros y una circunferencia a la altura del pecho (CAP) de 2.19 metros.

Con fuste recto bifurcado a los 3 metros de altura, presenta copa amplia con presencia de ramas pendulares, partidas y con evidencia de caída de las mismas sobre zona de cerramiento, con radio de copa de 7 metros.

Según información suministrada por el propietario del predio el lugar donde se encuentra localizado el árbol será utilizado para adecuación y construcción de patios de mantenimiento, coordenada geográfica Latitud: 4° 31′ 14.840′ , Longitud: -75° 41′24.517″

#### 1.1. REGISTRO FOTOGRAFICO





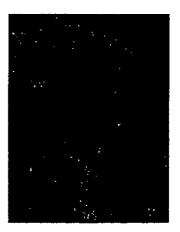


Fuente El Autor - 2023

Fotos 1 y 2: Árbol de la especie Balso (Ochroma pyramidale) localizado al interior del predio privado.







Fuente El Autor - 2023

# 2. PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

Tabla 1. Coordenada geográfica de los árboles valorados objeto dela solicitud.

COORDENADA GEOGRAFICA					
Nombre	Latitud	Longitud			
Ficus Benjamina	6°3]]4840/*	-75° 41'24.517"			
F	u <b>ente El Autor</b> Protesiendo el fatur	023 *			



A continuación, se presenta la consulta realizada en el SIG – QUINDIO de la ubicación geográfica del árbol de la especie Balso (Ochroma pyramidale) del predio donde se encuentra localizado el mismo:

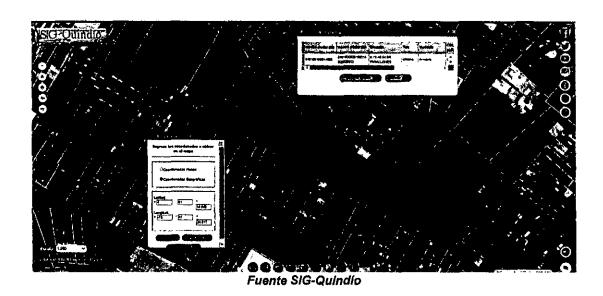


Imagen 1: Predio denominado CARRERA 19 48-84 del municipio de Armenia Quindío, con número predial 63001010100000019001400000000, predio objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal 15364-22.

## 3. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométrica de árbol de la especie Balso (Ochroma pyramidale), tomando medidas de la altura total y la circunferencia del tronco.

El inventario forestal estuvo acompañado del respectivo registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación. Para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la formula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$volumen = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: Diámetro a la altura del pecho

H: Altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

**Tabla 2.** Cálculo de las variables dasométricas de los árboles de las especie Balso (Ochroma pyramidale).

NOMBR E COMÚN	NOMBRE CIENTÍFI CO	N° DE ÁRBOLE S	HT PROMEDIO (m)	HC PROME DIO (m)	DAP PROMED IO (m)	FF	VT (m3)	VC (m 3)
Balso	Ochroma pyramidale	1	14	10	0.69	0.6 5	3.40	2,4 3
	TOTAL	1	CDC	MA	_		3.40	2,4 3

Protegiendo el futuro



En donde:

DAP: Diámetro a la altura del pecho en centímetros

HT: altura total en metros

HC: altura comercial en metros

VT: volumen total en metros cúbicos

VC: volumen comercial en metros cúbicos

## 4. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN: N/A

Se tiene en cuenta la Resolución 565 del 14 marzo de 2022 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales — TCAFM-BN — para la vigencia 2022", teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

Tabla 3: Calculo tasa compensatoria

CLASE DE APROVECHAMIEN TO	NOMBR E CIENTÍI FICO	CATEGO RIA DE ESPECI E	NIVEL DE AFECTAC IÓN	TM* \$	FrI	VALOR (\$) TCAFM BN/Mª	NUME RO TOTAL DE ÁRBO LES	VOLU MEN TOTAL (m³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	Ochroma pyramida	Especial	Muy bajo	\$33.8 99	0.7828 5	\$ 26.538	1	3.40	\$90.22 9,2

\*Tarifa mínima. \*\*Factor regional para la especie l. Fuente: El Autor, 2023. Resoluciones 1390 del 2018 y 565 del 2022.

# 5. CONCEPTO TECNICO

## 5.1. ASPECTOS TECNICOS

Teniendo en cuenta condiciones físicas, fitosanitarias y la localización del árbol de la especie Balso (Ochroma pyramidale) en donde se pretende realizar adecuación y construcción de patios de mantenimiento y el cual fue valorado en la visita realizada el día 20 de enero del año 2023 tal y como consta en el acta de visita número 62208 y la cual fue realizada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal radicado 15364-22 del 21 de diciembre de 2022; se considera VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO otorgar autorización para la realización del aprovechamiento forestal de un (1) árbol alsiados fuera de la cobertura del bosque Balso (Ochroma pyramidale), con un volumen total de 3.40 m3 y un volumen comercial de 2.43 m3; localizado al interior del predio denominado "CARRERA 19 48-84" del municipio de ARMENIA, con número predial 6300101010000001900140000000000, con un plazo para su intervención de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario.

Los productos obtenidos de la intervención forestal del árbol de Balso (Ochroma pyramidale) serán destinados como USO DOMESTICO- RESIDUOS FORESTALES y NO serán objeto de comercialización ni movilización, los cuales deberán será replicados y esparcidos dentro de zona boscosa del predio que se designe para su disposicionario esto para que se integren con el suelo.

Protegicado el futuro



Tabla 4. Relación de la especie arbórea a intervenir.

ESPECIES ÁRBOREAS							
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	N° DE ÁRBOLES	VT (m3)	VC (m3)			
Balso	Ochroma pyramidale	1	3.40	2,43			
TOTAL		Ì	3.40	2,43			

Fuente El Autor - 2023

#### 5.2. ASPECTOS LEGALES

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifiquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles alsiados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico" (Subrayado nuestro).

"La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.".

## 6. MEDIDAS DE REPOSICIÓN

Esta será equivalente a una relación de 3 a 1, para lo cual se deberán plantar 3 árboles de la siguiente lista de especies:

- Níspero Eriobotrya japonica
- Azuceno Tabernaemontana litoralis
- Confite o Ciruelo Bunchosia armeniaca
- Falso Arrayán Lagerstroemia indica
- Caimo Couepia platycalyx
- Guayacan manizaleño Lafoensia acuminata

Los cuales tendrán que ser sembrados en área de la franja forestal protectora de las fuentes hídricas que circulen por el predio destinado para la medida de reposición, realizando el respectivo mantenimiento y reposición de los individuos sembrados, esta deberá llevarse a cabo por un (1) año con el fin de garantizar el desarrollo de los individuos, posteriormente al establecimiento de los mismo deberá informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la reposición exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico). (...)"

Protegiendo el faturo



Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución Nº 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones Nº 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO — CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO — C.R.O.**,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al señor ELKIN ANTONIO GIRALDO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.495.029, en calidad de PROPIETARIO, solicito aprovechamiento forestal para el predio urbano denominado 1) CARRERA 19 48-84, VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 280-7532 y Ficha Catastral 630010101000000190014000000000, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No.15364-22.

**PARÁGRAFO 1**: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: La TALA de UNO (01) individuo arbóreo de la especie BALSO (OCHROMA PYRAMIDALE.)

PARAGRAFO 4: La TALA del ARBOL AISLADO equivale a un VOLUMEN TOTAL DE  $3.40\ m^3$ .

# ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMESTICO-RESIDUOS FORESTALES** y **NO** serán objeto de comercialización ni movilización, los cuales deberán ser repicados y esparcidos dentro de zona boscosa del predio que se designe para su disposición final; esto para que se integren con el suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado canceló en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, por un valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$209.834.).

Protegicado el factoro



**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN:** Esta será equivalente a una relación de 3 a 1, para lo cual se deberán **plantar 3** árboles de la siguiente lista de especies:

- Níspero Eriobotrya japonica
- Azuceno Tabernaemontana litoralis
- Confite o Ciruelo Bunchosia armeniaca
- Falso Arrayán Lagerstroemia indica
- Caimo Couepia platycalyx
- Guayacan manizaleño Lafoensia acuminata

Los cuales tendrán que ser sembrados en área de la franja forestal protectora de las fuentes hídricas que circulen por el predio destinado para la medida de reposición, realizando el respectivo mantenimiento y reposición de los individuos sembrados, esta deberá llevarse a cabo por un (1) año con el fin de garantizar el desarrollo de los individuos, posteriormente al establecimiento de los mismo deberá informar a esta Subdirección las Indicaciones respectivas en cuanto a la reposición exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aguí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Notifiquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".





**ARTÍCULO UNDECIMO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

Ą

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ij.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental Corporación gutónoma Regional del Quindío — CRQ

Elaboró: María Victoria Giraldo Molano-Contratista Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

